

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA VEINTISEIS DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Francisco Muñoz Rico. PSOE

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> María Estrella Tomé Rico. PSOE

D. Juan Manuel Cortes Mancebon. PSOE

D<sup>a</sup> María de las Nieves Ramírez Moreno. PSOE

D<sup>a</sup> Rocío Ariza Romero. PSOE

D. Oscar Medina España. PP

D<sup>a</sup> María Baena Azuaga. PP

D. Manuel Palomas Jurado. PP

D<sup>a</sup> Sandra Jesús Extremera López. PP

D. Víctor Salvador Molina López. PP

D. Antonio Toro Núñez. IULVCA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Prados Bravo IULVCA

D. Teodoro Ruiz Hinojosa. IULVCA

D. Alfonso Márquez Soto. PIU

D. Manuel Martín Godoy. PIU

D. José Pérez García. PA

**SECRETARIO GENERAL**

D. Francisco Moreno Santos

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga, a veintiséis de Enero del año dos mil quince, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que anteriormente se expresan, que forman el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Faltó, previa justificación, el concejal D. Laureano Salvatierra

Tras esto y siendo las nueve horas por el Sr. Alcalde-Presidente se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Dada cuenta del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 29/12/2014, es aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales Asistentes a la misma.

**PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESION AUTOMÁTICA ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES A PLATAFORMA FACE PREVISTA EN LEY 25/2013, DE 27 DE DICIEMBRE,**

### **DE IMPULSO A LA FACTURA ELECTRONICA.**

En este punto interviene la concejala delegada de hacienda D<sup>a</sup>. Rocío Ariza para dar cuenta de la propuesta de adquisición del compromiso de adhesión de los organismos autónomos, dependientes del Ayuntamiento, a la Plataforma Electrónica FACe, por cuanto adherido el Ayuntamiento a la misma por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 2-06-2014, no fue incluido en el mismo este compromiso respecto de los organismos autónomos del Patronato Municipal de Deportes, del de Turismo y del de Desarrollo Local.

Visto el dictamen favorable de la comisión informativa de hacienda y dado que resulta necesario la extensión del acuerdo antes citado a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, y sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por mayoría de 7 votos a favor, de los grupos PSOE y PIU, y 9 abstenciones, del resto de grupos políticos, adquirir el compromiso de adhesión automática de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Torrox (Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de turismo y Organismo Autónomo Local de Desarrollo) a la Plataforma Electrónica FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas prevista en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

### **PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TAXIS.**

Interviene el Sr. Alcalde para dar cuenta de la propuesta presentada por la Asociación de Taxistas de Torrox para aprobación de las nuevas Tarifas de Taxis como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 35/2012 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, a la vista de la obligación, en municipios de mas de 10.000 habitantes, de instalar taxímetros, para lo cual necesitan la aprobación por parte del municipio de las tarifas correspondientes, tarifas que necesita la autorización del Organismo competente de la Junta de Andalucía, al tratarse de un precio autorizado. Añade que los taxistas han presentado junto con la propuesta de tarifas, el estudio comparativo con las que en la actualidad se aplican y el estudio económico pertinente.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo e informe del Jefe del Servicio y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad:

- Aprobar las siguientes tarifas para aplicar por el servicio urbano de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles, turismo de Torrox:

| <b>TIPO DE TARIFA</b> | <b>TARIFA 1<br/>URBANA/DIURNA</b> | <b>TARIFA 2<br/>URBANA/NOCTURN<br/>A<br/>DOMING./FESTIVOS</b> | <b>TARIFA 5<br/>24/31 DICIEMBRE<br/>FESTIVOS<br/>LOCALES</b> |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

|                 |         |         |         |
|-----------------|---------|---------|---------|
| Bajada bandera  | 3,13 €  | 3,91 €  | 4,88 €  |
| Km recorrido    | 0,95 €  | 1,18 €  | 1,47 €  |
| Hora de espera  | 19,31 € | 24,13 € | 30,16 € |
| Servicio mínimo | 4,59 €  | 5,73 €  | 7,16 €  |
| Salto           | 0,05 €  | 0,05 €  | 0,05 €  |

| <b>SUPLEMENTOS MANUALES</b> |        |        |        |
|-----------------------------|--------|--------|--------|
| RECOGIDA A DOMICILIO        | 1,50 € | 1,50 € | 1,50 € |

- Remitir la presente propuesta, junto con la documentación complementaria, establecida en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, solicitando la instrucción y autorización de la modificación de tarifas interesada.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA PORTAVOZ GRUPO ANDALUCISTA SOBRE PROPOSICION DE LEY ANDALUZA DE RENTA BASICA PARA GARANTIZAR UNA SUBSISTENCIA DIGNA.**

En este punto se da cuenta del oficio remitido por el Parlamento de Andalucía, sobre admisión a trámite de la proposición de Ley de Renta Social Básica, cuya iniciativa fue aprobada por este Ayuntamiento en sesión de fecha 03/11/2011, con objeto de subsanación de defectos, en nuestro caso acreditación de que el acuerdo debe ser adoptado con el quórum de mayoría absoluta.

Interviene a continuación el portavoz del grupo PA D. José Pérez, para recordar que esta propuesta fue aprobada aproximadamente hace unos dos años, por iniciativa para la puesta en marcha a nivel andaluz de la misma, que pretende llevar al parlamento la aprobación de una Ley sobre la Renta Social Básica, de la que todos los partidos hablan, pero nunca ejecutan, si bien, como requería su aprobación el quórum de mayoría absoluta, se pretende en este plazo de alegaciones subsanar este defecto, aunque ya ha sido admitida a trámite y nuestro acuerdo no va a ser decisivo, pero si necesario para que nuestro municipio también contribuya a su consecución, de modo que se proyecte hacia la sociedad torroxense la sensibilidad de este ayuntamiento, por lo que invita a los Sres. Concejales a que manifiesten su disponibilidad y su sensibilidad hacia quien mas dificultades tiene en el día a día.

El Portavoz del grupo IULVCA D. Antonio Toro, muestra su apoyo a la propuesta, por ser razonable que en la situación actual de crisis que viven las familias encuentren el necesario apoyo y la garantía de cubrir las necesidades reales básicas y mínimas, en un marco que sustituya el elevado número de ayudas existentes, de modo que el referido apoyo no dependa de la beneficencia, sino que atienda a las necesidades reales, aunque sea

de un modo básico, por lo que su grupo votará a favor de la propuesta para que el gobierno andaluz pueda llevar a cabo esta medida.

Tras esto y vista la propuesta, presentada a instancia del grupo andalucista, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La situación de paro en Andalucía que afecta a más de un millón de personas y la perspectiva de que aumente hasta llegar a superar el 30% de la población activa por las duras e injustas medidas de recorte que está adoptando el gobierno de España, están incrementando el número de andaluzas y andaluces que viven en situación de pobreza relativa e incluso de pobreza absoluta. Miles de familias enteras están en una situación límite porque ninguno de sus miembros puede aportar ingreso alguno ni recibe ninguna prestación pública. Es más, las consecuencias del déficit de las Administraciones Públicas van a provocar una reducción de las prestaciones no contributivas si no se pone remedio.

En estas circunstancias es inaplazable la aprobación de la Ley que haga realidad el derecho contenido en el Estatuto de Autonomía acerca de la Renta Básica. En efecto, en su artículo 23 en su apartado segundo, ha establecido el derecho social básico de todos los andaluces y andaluzas de disponer de unos ingresos públicos mínimos que garanticen la satisfacción de las necesidades vitales mínimas:

“Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”.

La Renta Básica constituye un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía. Según las estimaciones realizadas recientemente más de 500.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada.

Además de las personas y familias enteras en paro sin derecho a subsidios hay personas en situaciones de grave riesgo social, jubiladas sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente; por ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; etc.

La Renta Básica, específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía en los albores del siglo XXI, debe tener al menos las siguientes características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente para atender el mínimo vital.
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los

hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos.

El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. Su periodicidad será mensual y será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen ese límite.

Para el andalucismo y para todos los andaluces, la lucha contra la crisis pasa imprescindiblemente por hacer realidad la Renta Social Básica como en derecho básico que asegure la subsistencia. ¿De qué sirven los demás derechos sociales si no se garantiza el derecho a la supervivencia? La Andalucía del presente y del futuro tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

## PROYECTO DE LEY DE RENTA SOCIAL BÁSICA EN ANDALUCÍA

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....                           | 8  |
| <i>Artículo 1. Objeto.....</i>                                     | 8  |
| CAPÍTULO II: LA RENTA SOCIAL BÁSICA.....                           | 9  |
| <i>Artículo 4. Concepto.....</i>                                   | 9  |
| <i>Artículo 7. Obligaciones.....</i>                               | 10 |
| <i>Artículo 9. Instrucción.....</i>                                | 11 |
| <i>Artículo 10. Resolución.....</i>                                | 11 |
| <i>Artículo 11. Recursos.....</i>                                  | 11 |
| <i>Artículo 12. Devengo, pago y duración.....</i>                  | 11 |
| <i>Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.....</i> | 11 |
| <i>Artículo 15. Reanudación de la prestación.....</i>              | 12 |
| <i>Artículo 16. Extinción.....</i>                                 | 12 |
| <i>Artículo 17. Reintegro.....</i>                                 | 12 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....                                 | 12 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....                                 | 13 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta Ley tiene como finalidad articular la Renta Social Básica como un derecho público subjetivo autonómico de forma que constituya un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las

situaciones extremas de desigualdad en Andalucía.

Según las estimaciones realizadas más de 600.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada, lo que significa que, lejos de haber descendido el umbral de la pobreza, las situaciones extremas de exclusión se dan cada vez en mayor número.

Se trata de personas desempleadas o jubiladas, en situaciones de grave riesgo social, por circunstancias como la ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; personas mayores sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente, etc. No podemos consentir que miles de personas carezcan en la práctica de sus derechos humanos efectivos porque no pueden acceder a los mínimos vitales. En esta sensibilidad, la construcción nacional de Andalucía tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

Andalucía debe emprender una profundización en el Estado del Bienestar, dando respuesta a los nuevos retos que plantea la globalización, con nuevos derechos, nuevas responsabilidades y nuevos sujetos. La pobreza de una parte de nuestros residentes no puede ser ignoradas por un Estado que tienen la naturaleza de Social y que tiene en las políticas de servicios sociales uno de sus justificantes legitimadores. Sin embargo, estas nuevas realidades están insuficientemente atendidas por el sistema público de Seguridad Social, a pesar del crecimiento económico que, en términos absolutos, se ha producido en España y en Andalucía en la última década.

En esta misma dirección se ha manifestado la Comisión Europea desde que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, proclamara, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento del derecho «a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes». Es más, en la Comisión ha planteado una nueva estrategia para luchar contra la pobreza extrema basada en el establecimiento de una Renta Mínima en todos los Estado miembros de la Unión señalando que para que la nueva estrategia propuesta tenga éxito “es esencial contar con la participación total de las autoridades públicas a todos los niveles y muy especialmente a nivel local y regional.

EL Estatuto de Autonomía ha recogido este derecho social básico en el artículo 23, que trata de las prestaciones sociales, al establecer en su apartado segundo que *“Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”*.

La presente norma atiende a este mandato y desarrolla el derecho básico de la persona a disponer de los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana y, con tal objetivo, determina la implantación, por parte de la Junta de Andalucía, de los mecanismos de lucha contra la pobreza, tanto de forma preventiva como reparadora, cuando el riesgo cierto de exclusión social se verifique.

Andalucía, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto de

Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que, tal como prevé en sus apartados a) y b), en todo caso incluye:

- a) *La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.*
- b) *La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.*

Por lo tanto, en cumplimiento del mandato estatutario y en uso de las competencias exclusivas atribuidas, la presente norma viene a dar además rango de Ley formal a este derecho social básico que, actualmente, tiene en nuestra Comunidad Autónoma un tratamiento insuficiente y disperso a nivel reglamentario. En efecto, lo que hoy se denominan “Rentas Mínimas de Inserción”, han podido ser una primera respuesta a estas situaciones pero hoy han quedado superadas por la realidad estatutaria y social, ya que no tienen ni la entidad ni la amplitud necesaria para abarcar a toda la población en situación de extrema necesidad.

La Renta Social Básica, tal como la configura la presente Ley, está específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía, por lo que se aparta tanto de las construcciones doctrinales abstractas que no tienen en cuenta la realidad económica de los posibles beneficiarios o que sólo tienen como receptores a los poseedores de ciudadanía, como de las tradicionales ayudas de inserción social que se calculan en base a “unidades familiares estables” que en la actual realidad social están ampliamente superadas, no tienen carácter indefinido o su cuantía es claramente insuficiente.

Por lo tanto esta Renta Social Básica para la Andalucía del siglo XXI tiene como características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente, teniendo en cuenta las disponibilidades públicas,
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de Ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos, tal como se configuran en la presente Ley.

Además, tal como ordena una de las disposiciones finales, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de

fragmentación y complejidad, con más de treinta prestaciones diferentes cada una de ellas con requisitos y criterios diversos, lo que conlleva tanto una extrema confusión para los administrados como una gran dificultad en la gestión pública de las mismas.

## ***Capítulo I: Disposiciones Generales.***

### **Artículo 1.Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito subjetivo y territorial de Andalucía, el derecho a la Renta Social Básica establecido en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### **Artículo 2. Finalidad.**

Son fines de la Ley:

- a) El establecimiento de la Renta Social Básica como un derecho social básico, de naturaleza pública y subjetiva, para todas las personas residentes en Andalucía que no dispongan de los recursos económicos mínimos vitales y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.
- b) La eliminación de la pobreza extrema y la exclusión social en Andalucía.
- c) La profundización en el Estado Social mediante la participación, en el producto y el bienestar social, de los excluidos a través de una más justa distribución de los recursos tanto entre las personas y grupos sociales como entre los distintos ámbitos territoriales, a fin de fomentar la colaboración y apoyo recíproco y superar las condiciones que dan lugar a la marginación.

### **Artículo 3. Programa Integral de Inclusión Social.**

1. El Programa Integral para la Inclusión Social coordinará todas las medidas existentes en Andalucía cuyo objeto sea la lucha contra la pobreza, la marginación y la exclusión social.
2. El reconocimiento de la Renta Social Básica irá acompañada de una modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y acceso al empleo.
3. Esta participación se formalizará en un acuerdo de inclusión entre el beneficiario y la Junta de Andalucía donde se determinaran los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.
4. Estos derechos y obligaciones contendrán tanto las medidas sociales que deban acompañar a la Renta Social Básica como el especial esfuerzo que el beneficiario debe realizar para salir de la situación de exclusión.
5. El Programa Integral para la Inclusión Social deberá ser gestionado preferentemente por el Municipio, como Administración más cercana al residente, previo convenio con la Junta de Andalucía donde se detallará en todo caso la duración, la financiación y los controles oportunos.

*Capítulo II: La Renta Social Básica.*

Artículo 4. Concepto.

1. La Renta Social Básica es la prestación económica, periódica, diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, que la Junta de Andalucía transfiere a las personas residentes que carezcan de recursos económicos para garantizar unos ingresos mínimos pero suficientes en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.
2. Se otorgará a los solos fines alimenticios establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

Artículo 5. Importe.

1. El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
2. Tendrán la consideración de recursos del beneficiario todos los derechos de contenido económico, rendimientos de bienes muebles e inmuebles y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder al titular, con excepción de la vivienda habitual y el ajuar doméstico.
3. Su periodicidad será mensual.
4. La percepción de Renta Social Básica será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen el límite establecido en esta Ley.

*Capítulo III: Beneficiarios.*

Artículo 6. Requisitos.

La Renta Social Básica podrá ser solicitada y percibida por aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en cualquiera de los municipios andaluces con una antigüedad de cinco o más años.
2. Ser mayor de veinticinco años. También podrán ser beneficiarios los mayores de edad, menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en una situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al cuarenta y cinco por ciento, tengan menores o personas discapacitadas a su cargo, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan la tutela de la Junta de Andalucía de menores cuando alcance la mayoría de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias.
3. Disponer de unos recursos mensuales totales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
4. Obtener un informe favorable de los servicios técnicos sociales de que efectivamente el solicitante se encuentra en situación de necesidad.
5. Formalizar el Acuerdo de Inclusión donde se determinen los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.

#### Artículo 7. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de la Renta Social Básica, y durante el tiempo que sean acreedoras a la misma, estarán obligadas a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
2. Participar activamente en las actividades contenidas en el programa integral para la inclusión social de conformidad con el Acuerdo de Inclusión.
3. En todo caso, los mayores de 18 años y menores de 65, en disposición de trabajar, no podrá rechazar oferta de empleo adecuada ni las acciones previstas que a tales fines que puedan fijarse en el Acuerdo de Inclusión.
4. Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos, con la colaboración y asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía, si fuere necesario.
5. Garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
6. Solicitar la baja en la prestación económica en el plazo de un mes a partir del momento en el que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
7. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.
8. Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información. A tales efectos, deberán comunicar en la Administración competente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de la Renta Social Básica.

#### Capítulo IV: Procedimiento y efectos.

##### Artículo 8. Iniciación.

1. Las solicitudes para la concesión de la Renta Social Básica podrán ser presentadas en todo momento por cualquier persona mayor de edad.
2. El procedimiento para la concesión de la Renta Social Básica se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en Servicios Sociales que corresponda a la Provincia del domicilio del solicitante, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Dichas solicitudes se harán según modelo normalizado que será aprobado reglamentariamente y vendrán acompañadas de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las personas solicitantes podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar



o completar los datos del modelo, la cual deberá ser admitida y tenida en cuenta por el órgano al que se dirijan.

### Artículo 9. Instrucción.

1. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales instruirá los procedimientos administrativos de concesión de la Renta Social Básica.
2. A tales efectos, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos.
3. Igualmente podrán solicitar de las personas interesadas cuantos documentos sean necesarios para completar el expediente si éste no los hubiere adjuntado a su solicitud inicial.
4. En todo caso deberá constar informe favorable de los servicios técnicos sociales, tras entrevista personal en el domicilio del solicitante.

### Artículo 10. Resolución.

1. El plazo de resolución de estos procedimientos será de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria en el registro del órgano competente para resolver.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá concedida la prestación de la Renta Social Básica, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento y comunicársela al interesado.
3. Las resoluciones estimatorias habrán de ir precedidas, en su caso, de la firma del Acuerdo de Inserción, por parte del solicitante, que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente, en función del Programa Integral para la Inclusión Social.

### Artículo 11. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de Renta Social Básica se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

### Artículo 12. Devengo, pago y duración.

1. La prestación correspondiente a la Renta Social Básica concedida se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en ese momento ya se reuniesen los requisitos previstos en esta Ley.
2. El pago de la prestación económica se efectuará por mensualidades vencidas.
3. La prestación se prolongará mientras la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.
4. El cumplimiento de los requisitos generales se verificará, al menos, con una periodicidad anual, incluyendo, en todo caso:
  - a) Un nuevo cálculo de la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en ese año.
  - b) La evaluación del proceso de incorporación social.

### Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.

Cuando a la vista de la documentación presentada se verifiquen

situaciones de emergencia social la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en Servicios Sociales podrá conceder la Renta Social Básica con carácter provisional, continuándose la tramitación conforme al procedimiento ordinario.

#### Capítulo V: Suspensión, extinción y pérdida de la prestación.

##### Artículo 14. Suspensión.

1. La percepción de la Renta Social Básica será suspendida, por la persona titular del órgano que concedió la prestación por un plazo no superior a doce meses, por alguno en los siguientes supuestos:
  - a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación o de la modificación de los derechos o ingresos del beneficiario.
  - b) Negativa injustificada a cumplir el Acuerdo de Inserción.
  - c) Incumplimiento por parte de la persona titular de la prestación de su obligación de garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
2. Reglamentariamente se establecerá la duración de permanencia en la suspensión en cada uno de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

##### Artículo 15. Reanudación de la prestación.

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

##### Artículo 16. Extinción.

1. El derecho a la prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
  - a) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley.
  - b) Fallecimiento del titular de la prestación.
  - c) Renuncia del titular.
  - d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.
  - e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - f) Fraude acreditado en la concesión o mantenimiento de la prestación.
2. El órgano competente para dictar la extinción de la prestación será el mismo que la concedió.

##### Artículo 17. Reintegro.

En todos aquellos casos que se haya acreditado la percepción indebida de la Renta Social Básica será obligatorio su reintegro y devolución, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que puedan proceder.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En tanto no se desarrolle el futuro Reglamento ejecutivo de la Renta Social Básica se aplicará con carácter subsidiario el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces

para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, en todo lo que no contradiga a esta Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se deroga expresamente el Decreto 2/1999, de 12 de enero Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única, así como cuanta normativa se oponga a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Primera. Desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará y publicará el Reglamento General ejecutivo de esta Ley.

##### Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad.

##### Tercera. Programa integral para la inclusión social.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará y publicará el Programa Integral para la Inclusión Social, de carácter interdepartamental y pluricompetencial.

##### Cuarta. Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes a la fecha de su publicación, aunque sus efectos se retrotraerán al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D/ José Pérez García, y D/D<sup>a</sup>. María José Prados Bravo sea su suplente.”

Visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Bienestar Social y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal, por unanimidad, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 16 los concejales que de hecho forman la corporación y 17 los que de derecho la componen, acuerda aprobar la anterior propuesta en los términos en que

antes ha quedado expuesta.

Finalmente el portavoz del grupo PA D. José Pérez, agradece el apoyo de todos los grupos políticos.

### **PUNTO QUINTO.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS**

No hubo

### **PUNTO SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA**

No hubo

### **PARTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

#### **1º.- COMUNICACIONES OFICIALES**

En este punto se da cuenta de las siguientes:

De la sentencia nº 359/14, del Juzgado de lo Social nº 2 de Málaga sobre demanda de despido presentada por D<sup>a</sup>. Cristina Villena Rico contra este Ayuntamiento, desestimando la misma.

De Oficio del parlamento de Andalucía relativo a la proposición de la iniciativa de diversos municipios para la modificación de la Ley 1/96, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, hasta tanto se subsanen diversos extremos.

De la Ley 36/2014, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

De lo que el ayuntamiento pleno quedó enterado.

#### **2º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

En este punto se da cuenta de las resoluciones de la alcaldía número 730 a la 745 del año 2014 y de la nº 1 a la 21 del año 2015, de lo que el ayuntamiento pleno quedó enterado.

Interviene el concejal D. José Pérez para proponer que sería deseable que la dación de cuentas de los decretos se corresponda con el mes del pleno que se celebra, contestándole el Sr. Alcalde la no existencia de inconveniente en que así se haga.

#### **3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

En este punto interviene en primer lugar el Concejal D. José Pérez, para plantear lo siguiente:

- ante las noticias no oficiales que se conocen por la prensa, parece ser que ha llegado la sentencia sobre el jefe de la policía local, por lo que hubiese sido deseable haber dado cuenta de la misma, pero al no haber sido así, pregunta cual va a ser la actuación que se va a adoptar, ya que la situación del servicio se inició complicada para el actual gobierno municipal y así va a terminar.

- al no encontrar ninguna empresa local que trabaje con el ayuntamiento y solo esto se da contratando continuamente a empresas de familiares de miembros del grupo PSOE, demanda aclaración sobre la razón de esta situación.

- pide se actúe ante la situación lamentable de algunos caminos,

como el del Manzano, ante las quejas continuas de los vecinos.

En este momento abandona el salón de sesiones la concejala D<sup>a</sup>. Rocío Ariza.

Seguidamente interviene el concejal D. Antonio Toro, para pedir, por el conocimiento de la sentencia sobre el jefe de la policía local, que al menos se den las oportunas explicaciones, por cuanto el Sr. Alcalde ha estado encubriendo a este funcionario y tratándole de un modo distinto que a otros funcionarios del cuerpo, concediéndole bonificaciones y abonando con cargo a las arcas municipales su defensa, con el añadido de no entender porque los procuradores nombrados por el ayuntamiento no han dado ya cuenta al mismo de la sentencia recaída.

A continuación interviene el concejal D. Teodoro Ruiz, quien realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Reitera la petición de información de las gestiones realizadas en aplicación del acuerdo plenario sobre la conservación y recuperación del patrimonio industrial torroxeño, las realizadas con SALSA, si se ha solicitado la cesión de los terrenos de la fábrica de San Rafael, el proyecto del Ingenio Alto y la limpieza de los restos del Ingenio de San Javier.

- Pregunta donde se ha aprobado la modificación de los precios que se cobran por el uso de las pistas de padel y de tenis y la cuota extraordinaria establecida para arreglo de las mismas, que parece que se va a exigir en este año, incluso con efectos retroactivos.

- ¿ a que se debe, que la semana pasada el agua de la piscina estuviese fría, pues parece que es a falta de previsión o a una gestión inadecuada?

- Pide que se incoe el oportuno proceso legal para poder abonar la factura de la asociación de coros y danzas, bien modificando el reparo, ya que se conoce que el gasto corresponde a un evento municipal, o bien mediante el sistema de pago que se proponga por la intervención municipal, cuyo titular ya lo adelantó en el anterior pleno.

El concejal D. Víctor Molina, efectúa las siguientes peticiones:

- Se realice la recogida de escombros existentes en la C/ Rincón de la Victoria a la altura de UCATO, junto a los contenedores allí ubicados.

- Se realice la limpieza en el tramo final de la calle antes citada, pues parece que allí no llega el servicio

- Que se informe sobre la oferta que este ayuntamiento va a llevar a la próxima feria de turismo (FITUR)

- gestiones que este ayuntamiento esta realizando para evitar la perdida de residentes que alejan al municipio del objetivo de alcanzar los 20.000 habitantes.

Interviene también el concejal D. Oscar Medina, para realizar las siguientes preguntas:

- en relación con el asunto del Jefe de la policía insta que se aclare si se ha recibido o no alguna notificación, pues no puede entender que aún no se haya recibido nada.

- En el asunto anterior se interesa por la responsabilidad que va a

asumir el Sr. Alcalde, por cuanto no ha sido equitativo, al haberse puesto siempre del lado del jefe.

- Sobre el régimen que existe para las pistas de padel, ya que los usuarios tienen que pagar altas cuotas y además las derramas para arreglo de las pistas.

- Ante las críticas sobre el agua fría de la piscina, que medidas se han adoptado, pues no puede quedar todo en simplemente informar a los usuarios que no hay suministro de los huesos de aceitunas.

El concejal delegado de deportes, D. Juan M. Cortes, realiza las siguientes contestaciones:

- ante lo vertido sobre las pistas de padel, debe recordar que el pasado ejercicio, de conformidad con el club, se hicieron mejoras que supusieron un pequeño incremento en las cuotas a abonar.

- Ha existido un error, no por falta de gestión, sino en relación con el suministro de huesos de aceitunas para el calentamiento del agua de la piscina y en todo momento se ha promovido una campaña de información hacia el usuario y se ha concedido un bono gratuito de 5 baños a todos los afectados.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde para aclarar que ya se ha iniciado expediente en relación con la conservación del patrimonio industrial de Torrox, a fin de que se evacuen informes sobre los extremos solicitados, con objeto de poder conocer todas las consecuencias antes de la adopción de decisiones.

La concejala de turismo D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Nieves Ramírez interviene para contestar que al evento de FITUR se acudirá bajo el paraguas del patronato provincial de turismo con material nuevo sobre la campaña que se está desarrollando en colaboración con todo el tejido empresarial del municipio, en la que fundamentalmente se apuesta por una mayor calidad del sector. Añade además que comparte la preocupación sobre el asunto del empadronamiento de vecinos y ya, desde hace unos tres meses, se han destinado a 4 personas a los trabajos necesarios para informar a los afectados y procurar que se empadronen todos los que viven en nuestro municipio.

Vuelve a intervenir el Sr. Alcalde para realizar las siguientes contestaciones:

- sobre el extremo anteriormente comentado por al concejala delegada de turismo, indica el Sr. Alcalde que no puede sino estarse a lo dispuesto para bajas en el empadronamiento en la resolución del INE de 28/04/2005, conforme a la que es preciso la renovación de los extranjeros de su alta en el padrón cada dos años, pues en otro caso la baja se tiene que dar automáticamente, estando actualmente contrastando y comprobando los datos para que ratifiquen su alta quienes residen en nuestro término municipal, y aclara que en el año 2010 se produjeron cerca de 1000 altas y bajas, en el año 2012 la situación fue parecida, en el 2013 hubo 955 altas y unas 1135 bajas y en el 2014 unas 944 altas y 950 bajas, por lo que el proceso ha sido de equilibrio, si bien los que ahora no aparecen no requiere sino su comprobación, pudiendo considerar que estamos en la media de los municipios de iguales características al de Torrox.

- comunica que el consorcio para el mantenimiento de caminos rurales va a empezar en breves fechas su trabajo en Torrox, habiendo recibido comunicación al respecto.

- reitera su voluntad ya manifestada para solucionar el tema de la factura del grupo de coros y danzas, si bien recuerda como acabó el asunto en el anterior pleno, pese a la voluntad manifestada en previa sesión de C.I.

- recoge las sugerencias referidas a los incidentes en la Calle Rincón de la Victoria

- aunque los grupos de la oposición plantean el tema del jefe de la policía local como si lo hubiese generado el alcalde, debe recordarse que este se generó en la legislatura en la que gobernó quienes ahora se quejan, con el añadido de que no existen procuradores nombrados por el ayuntamiento, por cuanto este no está personado, es decir, los procuradores son los que el anterior gobierno nombró, y él ha conocido, como todos los demás, los datos por la prensa, no habiéndose recibido nada en este ayuntamiento, por lo que se actuará, cuando se reciba la sentencia, conforme a lo que en la misma se indique. Por otra parte, expone el Sr. Alcalde, que el Sr. Toro tendrá que explicar que ha encubierto él, a no ser que retire la acusación, pues el alcalde, en todo momento, no ha actuado sino como se ha recomendado en los informes jurídicos emitidos y no tiene sentido estar soportando la situación como arma arrojadiza contra él, cuando fueron los concejales que así lo hacen, durante el mandato anterior, quienes generaron la situación, aunque el tema, en todo caso, le preocupa y dará a conocer a todos los portavoces lo que pueda recibirse del juzgado.

Finalmente interviene el concejal D. Antonio Toro para aclarar que él no se ha referido a ningún encubrimiento de ningún hecho, sino referido al apoyo del Alcalde al referido funcionario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión, siendo las 10.00 horas, de lo que se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde-presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.

**VºBº**

**EL ALCALDE**